

Decreto 10/2024, de 13 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la gestión interna del canal y la tramitación de las comunicaciones formuladas al amparo del Decreto-Ley 3/2023, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema interno de información de la Administración de la comunidad de Castilla y León [BOCYL 116, de 17 de junio de 2024]

CUESTIONES CONSTITUCIONALES

El pasado 17 de junio de 2024 el *Boletín Oficial de Castilla y León* publicó el Decreto 10/2024, de 13 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la gestión interna del canal y la tramitación de las comunicaciones formuladas al amparo del Decreto-Ley 3/2023, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema interno de información de la Administración de la comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción, y la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Conformado por nueve artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales, regula el objeto, el órgano competente para la gestión de las comunicaciones y para la tramitación de las comunicaciones de su competencia que será la Inspección General de Servicios de la Administración de la comunidad de Castilla y León; los principios de actuación; el canal interno; el registro de las comunicaciones; el procedimiento de gestión de las comunicaciones; la evaluación previa de las comunicaciones, que deberá realizar el órgano competente para su tramitación; la tramitación y la protección y cesión de datos de carácter personal.

Su objetivo principal es el de adecuar las normas anteriores a la idiosincrasia autonómica castellano y leonesa, en especial la creación material y encaje normativo del canal interno de información como cauce para la recepción de las comunicaciones, así como el establecimiento de un procedimiento para la gestión y la tramitación de las comunicaciones que provengan de informantes sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción (artículo 4). Este sistema de información se crea con el propósito de garantizar un canal interno seguro y confidencial para dichas comunicaciones, estableciendo un procedimiento claro para su gestión y tramitación. Y conforma un binomio perfecto junto a la relevante tarea realizada por la autoridad independiente en materia de corrupción de Castilla y León, como organismo instituido bajo la idea de proteger a las personas que informan sobre infracciones normativas y actos de corrupción en la comunidad autónoma. El establecimiento de la autoridad independiente se enmarca en la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula la protección

de los informantes y la lucha contra la corrupción, actuando cual canal externo de comunicación, permitiendo a cualquier persona comunicar infracciones e, incluso, solicitar protección. Para ello, es necesario que dicha comunicación se realice conforme a los requisitos legales y a través de los medios previstos en el procedimiento de gestión de informaciones del canal externo de la autoridad. Igual de interesante resulta que la propia autoridad independiente tenga la potestad sancionadora respecto a las infracciones contempladas en la Ley 2/2023, lo que garantiza una respuesta efectiva ante las denuncias presentadas.

En definitiva, la autoridad independiente actúa como un seguro al proporcionar una capa adicional de supervisión y control sobre el funcionamiento del sistema interno de información, garantizando que el proceso de gestión de las comunicaciones se realice con independencia y objetividad. Al ser un órgano externo a la Administración de Castilla y León, aporta imparcialidad al evaluar la correcta aplicación de los principios de actuación establecidos en el Decreto 10/2024, como la confidencialidad, la protección del informante y la celeridad en la tramitación de las denuncias.

Este papel de supervisión contribuye a generar confianza en el sistema, ya que los informantes pueden sentirse más protegidos al saber que existe una entidad autónoma que vela por sus derechos y que garantiza que sus comunicaciones serán gestionadas sin presiones ni interferencias indebidas. Por ello, hace las veces de garante de la transparencia y la integridad del proceso, pues, al tener competencias para revisar el funcionamiento del canal interno y evaluar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, refuerza la seguridad jurídica del sistema, evitando posibles vulneraciones de derechos fundamentales y asegurando que la identidad de los informantes permanezca protegida en todo momento. Esto no solo fomenta un entorno de denuncia más seguro, sino que también fortalece la cultura del *accountability*, de la transparencia y la lucha contra la corrupción en la Administración de Castilla y León. En definitiva, la autoridad independiente no solo asegura la correcta aplicación del Decreto 10/2024, sino que actúa como mecanismo de control y uso ético y responsable de este instrumento de denuncia, al garantizar que su objetivo de combatir las infracciones normativas y la corrupción se cumpla de manera efectiva y justa.

Con respecto al articulado, el Decreto 10/2024 incorpora dos cuestiones a resaltar. La primera establece en su artículo 3 los principios de actuación para la gestión de las comunicaciones en el sistema interno de información, asegurando un tratamiento objetivo, confidencial y seguro de la información y garantizando una gestión justa, eficiente y respetuosa con los derechos de todas las personas involucradas. Por un lado, el principio de independencia y objetividad obliga a la Inspección General de Servicios a actuar con autonomía e imparcialidad al gestionar las comunicaciones, evitando influencias externas o conflictos de interés. Es más, certifica el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por las comunicaciones, protegiendo sus derechos fundamentales durante todo el proceso de tramitación; fomenta la pluralidad en las vías de acceso mediante la habilitación de múltiples canales, como medios electrónicos, escritos, telefónicos o presenciales, facilitando así la presentación

de comunicaciones; y garantiza el anonimato de los informantes mediante mecanismos que aseguran que su identidad no pueda ser revelada o determinada, protegiendo su integridad y confidencialidad.

Por otro lado, la confidencialidad en el tratamiento de la información recibida y la identidad del informante, así como de terceros mencionados en la comunicación, es una prioridad. Y es que no solo asevera la seguridad de los datos para impedir el acceso de personal no autorizado, sino que promueve la celeridad en la tramitación de las comunicaciones, evitando dilaciones innecesarias, y la proporcionalidad en las actuaciones y en la solicitud de datos, limitándose a lo estrictamente necesario para gestionar cada comunicación de manera justa y eficaz.

La segunda, el artículo 6 establece el procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas a través del canal interno del sistema interno de información, garantizando una gestión ordenada y confidencial de las denuncias, asegurando la protección de los informantes y una oportuna tramitación de las comunicaciones. Resulta curioso porque el Decreto 10/2024 no solo garantiza la protección del informante y la confidencialidad de las comunicaciones, sino que establece un proceso ágil y estructurado para su gestión, algo que no siempre se atestigua en normativas similares. Precisamente el plazo máximo de siete días para emitir el acuse de recibo demuestra un compromiso con la celeridad y la transparencia en la tramitación.

Por su parte, el hecho de que las comunicaciones puedan ser remitidas a otros órganos competentes si no corresponden al ámbito del canal interno refleja una flexibilidad y coordinación interadministrativa inusual, evitando así que las denuncias queden sin respuesta por cuestiones de competencia. En cualquier caso, este enfoque integral contribuye a una mayor eficiencia en la gestión de las comunicaciones y refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema. Llama la atención, de la misma forma, que el decreto incluya medidas para garantizar la seguridad de la información y el anonimato de los informantes mediante un buzón electrónico cifrado, lo cual evidencia una adaptación a las tecnologías actuales para preservar la confidencialidad. Este detalle demuestra un esfuerzo por innovar en la protección de datos y en el manejo de información sensible, algo esencial en un contexto de lucha contra la corrupción y la protección de informantes.

Por último, la obligación de comunicar la decisión en un plazo máximo de tres meses, ampliable solo por motivos de complejidad, muestra un compromiso con la rapidez y la eficiencia en la resolución de las comunicaciones. Esto, sumado a la obligación de remitir al Ministerio Fiscal cualquier indicio de delito, refuerza la transparencia y la efectividad del sistema, evitando dilaciones injustificadas y garantizando una actuación decidida contra posibles infracciones normativas.

José SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Doctorando en Derecho
Universidad de Salamanca
jose_jsh@usal.es